



RESOLUCIÓN EXENTA:

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Nº Ref: 4727/25

VISTOS: La Referencia Nº 4727/25 de D. Pablo Antonio Almarza Fernández, RUN Nº 19.037.637-0, representante legal de Comercializadora Pablo Almarza E.I.R.L, R.U.T. Nº 76.742.446-9, con domicilio legal en avenida Antonio Varas Nº 1323, comuna de Providencia, por la que solicita autorización sanitaria de expendio de medicamentos por medios electrónicos para la farmacia Total Pharma local Nº1, ubicada avenida Antonio Varas Nº 1323, comuna de Providencia, de su propiedad; la Resolución Exenta E 3213/25 del 15/05/2025, del Instituto de Salud Pública, que autorizó el funcionamiento de la farmacia; las actas de inspección Nº IF0861/25 de fecha 09/09/2025 y Nº IF0956/25 del 16/10/2025, suscrita por Inspectores de la Sección Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos; el Formulario Nº 5 Solicitud de expendio de medicamentos por medios electrónicos de fecha 26/06/2025, los antecedentes adjuntos a él; y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 96 del Código Sanitario dispone que el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos. Del mismo modo, el artículo 59 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469, señala que será función del Instituto de Salud Pública ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, detallando enseguida que dichas actividades comprenderán, entre otras, autorizar y registrar medicamentos y demás productos sujetos a estas modalidades de control, de acuerdo con las normas que determine el Ministerio de Salud; y controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo.

SEGUNDO: Que, el Decreto Supremo Nº 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, dispone en el inciso final del artículo 8 que las farmacias podrán expender medicamentos a través de medios electrónicos, estableciendo que, para esos efectos, deberán cumplir con las disposiciones del Título VI bis y demás que les sean aplicables de este reglamento. Dentro de las disposiciones indicadas, se encuentra la del artículo 87 A, cuyo inciso segundo prescribe que es necesaria la autorización previa de este Instituto para llevar a cabo esta actividad.

TERCERO: Que, con fecha 26/06/2025, se recibió la solicitud Nº 4727/254 para que la farmacia Total Pharma local Nº1, expendiera medicamentos por medios electrónicos.

CUARTO: Que, el Instituto de Salud Pública de Chile a través de la Resolución Exenta Nº 1843 de fecha 26/03/2024, instruyó al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos en relación a la evaluación y concesión de autorizaciones de expendio de productos farmacéuticos por medios electrónicos, la cual proporciona lineamientos que se indican en forma de guía; y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los Arts. 7º, 9º, 96º y 129º letra D del Código Sanitario; D.S. Nº 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, DS Nº 404/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. Nº 405/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos y en uso de las atribuciones que me confieren el DFL Nº 01/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763/79, y otras normas, el D.S. Nº 136/04, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta Nº 191 del 05 de febrero de 2021 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UVNKOV-804>

R E S O L U C I Ó N

1. **APRUÉBASE** el sitio electrónico **www.totalpharma.cl**, de propiedad Comercializadora Pablo Almarza E.I.R.L., R.U.T. N° 76.742.446-9, con domicilio legal en avenida Antonio Varas N° 1323, comuna de Providencia, representada legalmente por D. Pablo Antonio Almarza Fernández, ya individualizado, como soporte para la comercialización de medicamentos.
2. **AUTORÍZASE** el expendio de medicamentos, en el sitio electrónico **www.totalpharma.cl**, a la farmacia **Total Pharma local N° 1**, ubicada en avenida Antonio Varas N° 1323, comuna de Providencia, de propiedad de Comercializadora Pablo Almarza E.I.R.L., R.U.T. N° 76.742.446-9, representada legalmente por D. Pablo Antonio Almarza Fernández, ya individualizado.
3. **LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del establecimiento estará a cargo de **D. Tiare Francisca Contreras Pavez, RUN N° 19.382.273-8**, de profesión química farmacéutica.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que la cobertura del expendio de productos farmacéuticos y su transporte, señalada por el representante legal serán la Región Metropolitana, con excepción de las siguientes comunas: Alhué, Buin, Calera de Tango, Colina, Curacaví, El Monte, Isla de Maipo, Lampa, María Pinto, Melipilla, Paine, Peñaflor, Pirque, San Bernardo, San José de Maipo, San Pedro, Talagante y Tiltil; siendo efectuada por transporte propio, debiendo solicitar la modificación a este Instituto por cualquier cambio de cobertura y/o servicio de entrega.
5. **EXCLÚYESE** el despacho a domicilio de productos farmacéuticos sujetos a control legal, así como los termolábiles, preparados magistrales, oficinales y productos farmacéuticos fraccionados, debiendo solicitar la modificación a este Instituto por cualquier cambio.
6. **DISPÓNESE** que el referido establecimiento deberá llevar registro de expendio de medicamentos comercializados por medios electrónicos.
7. **DÉJESE ESTABLECIDO** que se deberá dar cumplimiento a la instrucción emanada de la Dirección del Instituto de Salud Pública al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos en lo que respecta a la evaluación y concesión de autorizaciones de expendio de productos farmacéuticos por medios electrónicos, que se indica en forma de guía, aprobada por este Instituto, bajo Resolución Exenta N° 1843 de fecha 26/03/2024, pudiendo ser fiscalizados cualquiera de los apartados señalados en dicho documento.
8. **PUBLÍQUESE** el número y fecha de la presente resolución, en el sitio electrónico asociado autorizado en el punto 1 de la misma.
9. **CUALQUIER MODIFICACIÓN** a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a este Instituto, para su autorización.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UVNKOV-804>